



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 16  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 158374089001-2023-00237-00  
DTE: BANCO DE BOGOTA  
DDO: FRANCISCO ANTONIO GUIO GUIO  
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Tuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES:**

1. El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, doctor HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, dio inicio al presente proceso ejecutivo singular para exigir el cobro de un pagaré suscrito por el demandado señor FRANCISCO ANTONIO GUIO GUIO.
2. El despacho con providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), admitió la demanda, con el fin de ejecutar las obligaciones contenidas en el título valor pagaré suscrito el día 4 de mayo del 2022 y se ordena la notificación del demandado FRANCISCO ANTONIO GUIO GUIO. De igual manera se ordena lo pertinente a las medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias en las cuales no registraron el embargo por no contar con producto. En cuanto al embargo del salario como empleado del INPEC NO fue atendida toda vez que el pagador y subdirector de Talento Humano- Grupo Nómina informa que el 50% del salario y prestaciones se encuentran embargadas desde el mes de febrero de 2023, a favor de la señora ANA LUCIA GUIO DE GUIO, como cuota de alimentos.
3. La parte actora adelanta las gestiones para efectos de la notificación del mandamiento de pago y el traslado correspondiente al demandado FRANCISCO ANTONIO GUIO GUIO a través de correo electrónico [guiof285@gmail.com](mailto:guiof285@gmail.com) en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés (2023), sin que hiciera pronunciamiento alguno y por lo tanto, se debe seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, no se hizo presente en el mismo. De igual forma, se seguirá adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

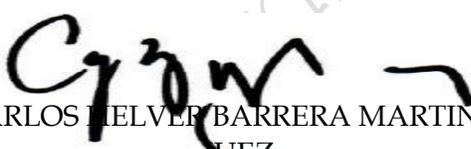
**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DE BOGOTA en contra de FRANCISCO ANTONIO GUIO GUIO, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No 002 hoy veinticuatro (24) de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria